

Viernes, 5 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montánchez

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo.

Al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias ni haberse presentado opiniones, al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Montánchez de 2 de julio de 2025, de aprobación inicial del Reglamento de Protocolo del Ayuntamiento de Montánchez (BOP n.º 128 de 8/07/2025), queda elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, de aprobación del Reglamento de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Montánchez, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude al reglamento de protocolo.

El protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a estos la dignidad que se merecen.

Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales del Ayuntamiento de Montánchez.

Los Ayuntamientos dentro de la estructura del Estado no son, ni mucho menos, causa para una menor importancia de los mismos, ni siquiera en lo que respecta al protocolo, pues lejos de la creencia de que el mismo es innecesario en ellos, la realidad nos dice de forma continuada que eso no es así, pues no cabe duda de que es la institución que mayor número de actos protocolarios genera y más variados son los propios ayuntamientos, en nuestro caso, el de Montánchez.



Viernes, 5 de septiembre de 2025

Por ello, es muy conveniente que el Excmo. Ayuntamiento de Montánchez apruebe su propia normativa para el ordenamiento de las autoridades de nuestra ciudad, todo ello sin menoscabo de las precedencias señaladas en el Real Decreto 2099/83 sobre Ordenación General de Precedencias en España y el Decreto 79/2008, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Protocolo, será de aplicación en los actos públicos que se celebren por este Ayuntamiento en el término municipal de Montánchez.

Artículo 2. Que el Ayuntamiento de Montánchez, tiene aprobada su Bandera y Escudo, siendo éstos los siguientes:

2.1. ESCUDO. Según REAL DECRETO 2800/1978, de 27 de octubre, se autoriza al Ayuntamiento de Montánchez, de la provincia de Cáceres, para la adopción de su escudo heráldico municipal.

Manifiesta el Real Decreto (BOP n.º 288, de 02/12/1978) que:

“El Ayuntamiento de Montánchez, de la provincia de Cáceres, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montánchez, de la provincia de Cáceres, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia:



Viernes, 5 de septiembre de 2025

Escudo partido, primero, de oro, un moral de sinople, frutado da púrpura; segundo, de sinople un castillo de oro almenado y mazonado de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre -de mil novecientos setenta y ocho.”

2.2. BANDERA. Orden de 1 de abril de 2003, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Montánchez., mediante expediente iniciado por el Pleno municipal, en sesión de fecha 24/01/2002, constando en el expediente el Informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 21 de marzo de 2003. El diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción: “Bandera rectangular, de proporción 2:3. Por mitad vertical, formada por un paño de color verde, al asta, y un paño de color amarillo, al batiente. Se carga al centro con el escudo municipal, cuya altura será de 3/5 del ancho de la bandera.”

Artículo 3.

1. El uso del Escudo de Montánchez:

- a. Es privativo del ente local y puede incorporarlo a sus sellos y comunicaciones oficiales.
- b. Las Entidades privadas y los particulares no podrán hacer uso del Escudo sin la expresa autorización del ente local.
- c. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo debe contar con la autorización expresa del Alcalde, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada del mismo.

2. El Escudo de Montánchez habrá de figurar en:

- a. En la Bandera municipal de Montánchez que ondee en el exterior o se exhiba en el interior de los edificios municipales.
- b. En los Reglamentos y Ordenanzas municipales.
- c. Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento
- d. Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- e. Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento
- f. Los documentos, impresos, sellos y membrete de uso oficial
- g. Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
- h. Los edificios públicos y los objetos de uso oficial, en los que deba figurar por su carácter representativo.
- i. Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen.



Viernes, 5 de septiembre de 2025

Artículo 4.

1. La Bandera de Montánchez es privativa del ente local y ondeará en el exterior de la Casa Consistorial, durante todo el día, junto con la bandera de España, que ocupará la posición central, la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la de Europa y, opcionalmente la de la Provincia, situándose la de Montánchez a la derecha de la bandera de España (desde la visión del espectador). A la izquierda de la enseña nacional se situará la Bandera de la Comunidad de Extremadura y a continuación la de la Unión Europea (desde la visión del espectador). En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o peculiaridades no permitan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en el interior, en lugar visible.

2. La Bandera ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y en el despacho oficial del Alcalde u Alcaldesa, acompañando a la Bandera Nacional, que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor, situándose a su derecha (desde la visión del espectador).

3. En los actos públicos municipales, la bandera de Montánchez estará presente, en lugar destacado, junto a la Bandera nacional y a la Bandera de Extremadura, siguiendo el orden de prelación indicado en el punto 1, del presente artículo.

4. Los entes locales no pueden enarbolar, como propia, otra Bandera que no sea la suya oficial, debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

5. La Bandera de un ente local, no puede ser utilizada como fondo de ningún símbolo o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones u otras entidades privadas.

6. La utilización de la Bandera de Montánchez en edificios y establecimientos que no pertenezcan a esta Administración precisará de la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO II. De los miembros de la Corporación

Artículo 5.

1. El Alcalde o la Alcaldesa de Montánchez tendrá el tratamiento de señoría de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (art. 19 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y art. 33 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales),



Viernes, 5 de septiembre de 2025

2. Los Tenientes de Alcalde, tendrán el tratamiento de Señoría, de conformidad con lo establecido en la legislación anterior.

3. El resto de Concejales tendrá el tratamiento de Sr. Don/ Sra. Doña.

Artículo 6. Los distintivos representativos del cargo de Alcalde o Alcaldesa de Montánchez son los siguientes:

- a. Medalla con el escudo de Montánchez.
- b. Bastón con empuñadura de metal plateada.
- c. Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 7. Los distintivos representativos del cargo de los o las Tenientes de Alcalde son los siguientes:

- a. Medalla con el escudo de Montánchez.
- b. Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 8. Los distintivos representativos del cargo de Concejales o Concejales son los siguientes:

- a. Medalla con el escudo de Montánchez.
- b. Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 9. El Alcalde o Alcaldesa utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran. Igualmente, los utilizará en las funciones religiosas correspondientes a las Festividades Patronales y en sus respectivas procesiones.

Artículo 10. Los Tenientes de Alcalde utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior, cuando asistan en representación del Alcalde de Montánchez. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal.

Artículo 11. Los Concejales utilizarán la Medalla municipal en los mismos actos señalados para el Alcalde o los Tenientes de Alcalde.



Viernes, 5 de septiembre de 2025

Artículo 12. Los distintivos constituidos por los Bastones a que se refieren los artículos anteriores, son propiedad municipal, por lo que serán devueltos a la Corporación cuando cesen sus miembros en el cargo para el que fueron elegidos, salvo el Bastón que en cada legislatura se encarga personalizado, es decir, con las iniciales grabadas del Alcalde o Alcaldesa, con empuñadura de metal plateada que sí será de su propiedad. La Insignia de solapa será de uso exclusivo de los Concejales de la Corporación, como expresión de la decisión popular que representan y podrán conservarla junto a la Medalla Corporativa tras dejar de ejercer su cargo.

CAPÍTULO III. De los actos públicos municipales

Artículo 13. A los efectos del presente reglamento, los actos oficiales municipales se clasifican en:

- a. Actos de carácter general, que son aquellos que se organizan institucionalmente por la Corporación Municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b. Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 14.

1. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales. Para ello se facilitará su asistencia adecuando el horario de celebración a sus obligaciones profesionales, si las tuvieran.
2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente o como se consensúe entre las mismas.
3. El Gabinete de Alcaldía confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto y las normas de etiqueta que son señaladas, cuando su importancia así lo aconseje.
4. La Corporación Municipal podrá asistir de manera corporativa a las procesiones oficiales del municipio que son las de su Patrona, Ntra. Sra. de Consolación del Castillo y, por orden temporal de salida, la de San Blas, Romería del Salor, y si así se desea, en la oficial del Domingo de Ramos, Domingo de Resurrección y Corpus. “En todo caso se respetará la libertad de creencias de los miembros de la Corporación” .



Viernes, 5 de septiembre de 2025

5. La Corporación Municipal, en todos los actos oficiales, mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

6. Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Alcaldía, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requieran

Artículo 15.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Montánchez. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que él o ella mismo/a designe y de no ser así, lo hará el/la Teniente de Alcalde que por el orden de su nombramiento le corresponda sustituirle.

2. Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado o, en su caso, lo dispuesto en el DECRETO 79/2008, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16.

En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida el Alcalde o Alcaldesa, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el responsable del Área. Cuando el acto sea presidido por el Alcalde o Alcaldesa, el responsable del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la Presidencia.

Artículo 17.

1. Los Concejales o Concejales que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

2. Se situarán en lugar de honor, en los actos públicos a los que sean invitados, los que ostenten el Título de Hijo Predilecto, Título de Hijo Adoptivo, Título de Miembro Honorario de la Corporación y el de Cronista Oficial de la Villa, según se establece en el Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Montánchez, el orden de situación, será el orden que se ha expuesto.



Viernes, 5 de septiembre de 2025

Artículo 18. La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde o Alcaldesa, corresponderá al o la Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

Artículo 19.

1. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

1.º Alcalde u Alcaldesa.

2.º Tenientes de Alcalde, por su orden.

3.º Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

4.º Concejales o Concejalas de la Junta de Gobierno Local, por su orden de nombramiento.

5.º Concejales o Concejalas del grupo de gobierno del Ayuntamiento, por el orden de la lista electoral.

6.º Concejales o Concejalas de los grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

7.º Funcionarios con habilitación de carácter estatal, encabezados por el/la Secretario/a, seguidos del Interventor/a, del Tesorero/a, Oficial Mayor.

8.º Jefe/a de la Policía Local.

9.º Directores o Directoras y Gerentes de Organismos Autónomos y Sociedades Públicas, si las hubiera, según su orden.

2. Cuando el Secretario General de la Corporación haya de dar fe y lectura de acuerdo en cualquier acto que la misma celebre, ocupará puesto destacado en la Presidencia del acto.

3. Cuando a los actos de la Villa asistan Diputados Nacionales, Senadores, Diputados Autonómicos o Provinciales, altos cargos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, que tengan residencia en el municipio, ocuparán lugar destacado siguiendo el



Viernes, 5 de septiembre de 2025

orden anteriormente enumerado, junto a los miembros de la Corporación Municipal y diferenciado.

Artículo 20.

En los actos cívicos de carácter municipal, en los que es preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor edad, cerrando el desfile el Sr/a. Alcalde/sa, precedido de los Sres/as Tenientes de Alcalde.

CAPÍTULO IV. De los actos públicos municipales en particular

Artículo 21.

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente o Presidenta, se revestirá de la mayor solemnidad con la concurrencia de las autoridades locales.
2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 22.

La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportuno para complementar con actos propios los organizados por otras Administraciones para celebrar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución y el día de Extremadura. Se celebrarán asimismo los días de la Patrona Nuestra Sra. de Consolación del Castillo, además del día de San Cristóbal y San Blas y se participará corporativamente en los pregones, inauguraciones, procesiones y desfiles que se celebren en las ferias y fiestas locales.

CAPÍTULO V. De las distinciones honoríficas, honras, reconocimientos, nombramientos y obsequios institucionales

Artículo 23. Los actos de concesión de honores y distinciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

Artículo 24. Para constancia de los o las Visitantes Ilustres de la ciudad de Montánchez, la Corporación dispondrá de un Libro de Honor, en el que también se invitará a firmar a las personalidades que se determine corporativamente.



Viernes, 5 de septiembre de 2025

Artículo 25

1. Las propuestas de hermanamiento con otros municipios, ciudades o pueblos, con el fin de desarrollar lazos de amistad, se tramitarán, conforme a lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de la villa de Montánchez.

Artículo 26.

1. El Sr/a. Alcalde/a de Montánchez, determinará, mediante Decreto, la declaración de luto oficial cuando se produzca el fallecimiento del Jefe del Estado, de una personalidad de importancia máxima en la localidad, o se produjeran hechos o circunstancias de trascendencia nacional, regional o local que aconsejara tal determinación.

2. En el Decreto emitido por Sr/a. Alcalde/a de Montánchez se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- a. Suspender todos los actos públicos oficiales organizado por el Ayuntamiento de Montánchez, a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que dure el Luto Oficial decretado.
- b. Arriar a media hasta la Bandera de Montánchez que ondee en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios cuando se trata de declaración de luto oficial local.
- c. Prender en la Bandera de Montánchez, que ondee en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro como señal de luto.
- d. Cualesquiera otras que incidan a significar y difundir la declaración de Luto Oficial decretado.

3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordena por instancias superiores de la Administración pública, de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la Bandera de Montánchea, ondeará a media asta, siempre que lo han las de España, la autonómica de Extremadura, o la de la Unión Europea, tras tener conocimiento de la declaración de Luto Oficial, en ámbitos estatales, regionales o comunitarios.



Viernes, 5 de septiembre de 2025

Artículo 27.

1. La organización de los actos públicos oficiales de este Ayuntamiento se regirá por la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, completados con lo incluido en el presente Reglamento así como con la costumbre que resulte probada.

2. En los actos en que participe la Familia Real, la Presidencia del Gobierno de la Nación o la Presidencia de la Junta de Extremadura se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad el Rey, o los distintos servicios protocolarios de los Gabinetes Presidenciales, Nacional o Autonómico. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta, en cada caso, lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 28.

1. El nombramiento de pregonero/a de la Fiesta de Carnaval y Fiestas patronales de Montánchez será aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 29.

1. El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos, obsequios y reconocimientos Institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Alcaldía, teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de Montánchez o a los vinculados a Montánchez, hechos o motivos históricos, parajes y accidentes geográficos.

2. Estos obsequios los concederá la Corporación Municipal a través de la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno de la Corporación para su control y conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montánchez, 4 de septiembre de 2025

Joaquim Plana Flore

ALCALDE - PRESIDENTE

